



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO	68001 3110 008 2020 00266 00
INICIO	8:36 a.m.
FINALIZACIÓN	12:58 meridiano
PROCESO	VERBAL- UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ROBINSON LOZANO LUNA c. c. No. 91.233.749
APODERADA	SILVIA PAOLA GONZALEZ RAMIREZ T.P. 289.454 del CSJ
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS DE GLADYS RODRIGUEZ RUEDA c. c. 63.324.950: TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ Y DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
APODERADA	EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ T.P. 238.262 del CSJ
CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS	MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA T.P. 192.755 del CSJ
DEFENSOR DE FAMILIA	JOSE FERNANDO MANCILLA, EN REPRESENTACION DE LA ADOLESCENTE DEMANDADA A.M.L.R

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL C.G.P.

INSTALACIÓN. - Siendo las ocho y treinta y seis de la mañana (8:36 a.m.) de hoy, 3 de agosto de 2021, se da inicio a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P, verificándose la asistencia de las partes con sus respectivos apoderados, del defensor de familia adscrito al despacho y del curador ad litem de los herederos indeterminados de la causante Gladys Rodríguez Rueda.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

INTERROGATORIOS DE PARTE: Se recepciónó el interrogatorio a ROBINSON LOZANO LUNA en calidad de parte demandante y a los señores TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ y DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ en calidad de parte demandada.

FIJACIÓN DE LITIGIO: El Despacho fijó el litigio de la siguiente manera: (i) determinar si entre los señores ROBINSON LOZANO LUNA y GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (qepd) existió una unión marital de hecho en los términos establecidos en la Ley 54 de 1990 en caso afirmativo determinar la fecha de inicio y de terminación de la misma, y si como consecuencia de dicha unión marital de hecho (ii) surgió una sociedad patrimonial, y de llegar a probarse, determinar fecha de inicio y fecha de

terminación de esta, (iii) determinar si prospera la excepción propuesta por los demandados denominada: FALTA DE OPCION O DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCION Y LIQUIDACION, fundamentada esencialmente en la prescripción de la sociedad patrimonial, y en la falta de requisitos para que surja a la vida jurídica la unión marital de hecho y la respectiva sociedad patrimonial.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: En este momento por parte del despacho se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observa actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por cuanto las partes fueron debidamente notificadas y el trámite del proceso se ha seguido conforme a la ley.

PRACTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de los señores: YOLANDA RUEDA SIERRA y CARLOS AMADOR CHAPARRO.

La apoderada de la activa desistió del testigo JOSE IGNACIO REYES GUTIERREZ, desistimiento que fue aceptado por el Despacho..

Se señala el **CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (2 p.m.)**, para llevar a cabo la continuación de la presente audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspende siendo las doce y cincuenta y ocho del medio día (12:58 m.), de hoy, 3 de agosto de 2021, y en constancia de lo actuado se firma el acta correspondiente, luego de leída y aprobada.

Se firma por quien en ella intervino,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c92d9d4037534c10490b9b0a00e9ccba7d93fd5447634d2b51313922be0
e23cb**

Documento generado en 04/08/2021 07:37:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**